

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1977

No. 18.438

CONTENIDO

REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 209 de 20 de septiembre de 1977, por la cual se da una autorización.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

REGULACION DE PRECIOS

DASE UNA AUTORIZACION

Resolución No. 209

20, de septiembre de 1977

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Panameño de Habitación Especial, ha solicitado protección para su producción de muñecos de peluche;

Que se ha podido determinar que los productos fabricados localmente reúnen los requisitos de calidad y precio comparables con los importados;

Que se hace difícil determinar las cifras de importación del producto en mención con el objeto de determinar el porcentaje que representa la producción del IPHE;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, fijar las cuotas de importación de los artículos, con el objeto de estimular el consumo de los productos nacionales, sin perjuicios del consumidor ni de la economía nacional (artículo 10, aparte f del Decreto de Gabinete 60 de 1969).

RESUELVE:

PRIMERO: A partir de la fecha de esta resolución los pedidos y las importaciones de muñecos de peluche, aforado en los numerales 899-15-05 y 899-15-99 del arancel de importación, serán autorizados por la Oficina de Regulación de Precios.

SEGUNDO: Establecer una cuota de importación transitoria para este artículo equivalente al promedio del volumen normal de importación de muñecos de peluche en los años 1975 y 1976.

PARAGRAFO:

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los muñecos de peluche mecánicos que no estarán sometidos a cuota pero que requerirán también la aprobación de la oficina para su importación.

TERCERO: Los interesados en contar con esta cuota, deberán presentar a esta Oficina en el término de 10 días hábiles los siguientes documentos:

—Liquidaciones de Aduanas de los años 1975 y 1976

—Facturas Comerciales

—Facturas consulares o guías áreas

CUARTO: Los pedidos pendientes al momento de esta resolución deberán presentarse en un término igual al señalado en el artículo anterior para proceder a su probación. En ningún caso se autorizarán cantidades que excedan al promedio de lo importado por cada empresa en años anteriores.

QUINTO: Las empresas fabricantes de muñecos de peluche están obligadas a presentar mensualmente detalles de producción y venta de los artículos que procesan y la forma como los mismos son distribuidos en el comercio.

SEXTO: Las infracciones a las regulaciones establecidas en esta resolución serán sancionadas, según la gravedad de la falta, de acuerdo al artículo 19 del Decreto de Gabinete 60 de 1969 modificado por el artículo 8 de la Ley 34 de 1974, y además acarrearán la pérdida de la cuota respectiva y las sanciones que contemple el Código Fiscal sobre contrabando.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EVERARDO A. BERTOLI
Director

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 10
(del 3 de agosto de 1977)

Por medio del cual se reglamenta la venta y arrendamiento de las tierras del Distrito de Capira. EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 19 del 4 de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.12.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elroy Alfaro 4-16.

septiembre de 1970 y los Acuerdos complementarios son inoperantes y anacrónicos, en lo referente al reglamento de adjudicación en venta y arrendamiento de solares dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones de Capira, Campana, Villa Rosario, Lidice y Cermeño, debido al desarrollo material y urbano de las mismas.

—Que mantener o modificar el Acuerdo y sus complementos implica mayor trabajo, que establecer un nuevo instrumento legal y actualizado que reúna las aspiraciones socioeconómicas del desarrollo de este Distrito.

—Que es imperativo conformar su espíritu con armonía con las experiencias recibidas de la consulta popular realizadas mediante el diálogo en la rueda de reuniones del Consejo Municipal en Campana, Villa Rosario, Lidice y Cermeño.

—Que su génesis debe estar acorde con la Constitución Nacional y la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO 1.— A partir de la vigencia del presente Acuerdo, todas las tierras municipales que forman parte del patrimonio municipal, especialmente las fincas 15,768 - 22,945 - 44,861 - 62-336 - (56,111 - 56,131 - 56-151 - 56,171 - 56-191 - 56,211 - 56,231 - 56,251 - 56,271 - 56,291 - 56,311 - 56,331 -) (63,426 - 63,446 - 63,460 - 63,486 - 63,506 - 63,526 - 63,546 - 63,566 - 63,586 - 63,606), inscritas a folio 326, 332, 174, 222, (8, 14, 20, 26, 32, 38, 44, 50, 56, 62, 68, 74,) (30, 36, 42, 48, 54, 60, 66, 72, 78, 84,) Tomo 180, 531, 1061, 1436, (1391), (1426), respectivamente y sobre las cuales la Nación y el Municipio no hayan conferido título de propiedad, se registrarán en cuanto a su tenencia, uso, arrendamiento y venta, por el presente Acuerdo.

ARTICULO 2.— Tienen derecho a que se les expida título de plena propiedad de lotes comprendidos dentro del área y ejidos de la ciudad; las personas naturales o jurídicas que se encuentran en los siguientes casos:

a) Los ocupantes de solares o lotes municipales, que tengan sobre ellos construidos casas, edificios comerciales o industriales, sus patios o anexos.

b) Los ocupantes actuales de los lotes municipales siempre que tengan mejoras construidas de conformidad con los Acuerdos Municipales vigentes.

c) Los tenedores de lotes, siempre y cuando cumplan con los requisitos del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: No tendrán derecho y en consecuencia reierte al Municipio, la tenencia de aquellos que ocupen lotes municipales por más de 18 (dieciocho) meses sin haber construido viviendas, desde la fecha en que le fue concedido el permiso de construcción. Tampoco tendrán derecho los que hayan cercado lotes sin que medie autorización, permiso o contrato con el Municipio.

ARTICULO 3.— Tendrán derecho a solicitar adjudicación en arrendamiento las personas comprendidas en los acápites a y b del artículo anterior y las que en el futuro soliciten permiso de construcción.

ARTICULO 4.— Toda persona que actualmente ocupa terrenos municipales debe firmar contrato con el Municipio, sea de arrendamiento o de venta.

PARAGRAFO: El Municipio venderá a los interesados que cumplan con la función social de construir (viga de amarre) en estos lotes con lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley 106 de 1973, a todos los Corregimientos comprendidos en las demarcaciones de las áreas y ejidos del Distrito. Para los adjudicatarios y para efectos de ley los lotes serán hasta de 2.000 metros.

ARTICULO 5.— El arrendamiento o venta de lotes municipales sobre los cuales se encuentran mejoras que no sean del solicitante, sólo se hará, previo el pago de las mejoras al propietario, de acuerdo con tasación de peritos, siempre y cuando el propietario de las mejoras se le hubiese vencido el término y las prórrogas para construir de conformidad con los Acuerdos vigentes.

ARTICULO 6.— Los lotes municipales tendrán una extensión de seiscientos metros cuadrados (600m²), con un frente de veinte (20) metros. Ninguna persona podrá poseer más de dos lotes. Los lotes industriales y comerciales deberán ser autorizados para su venta por el Consejo Municipal, previo informe favorable de una comisión compuesta por el Tesorero Municipal, comisión de Hacienda y el Presidente del Consejo Municipal.

CAPITULO II

ARTICULO 7.— Para los efectos de venta o arrendamiento de lotes municipales estos serán clasificados en categoría así:

a.— PRIMERA CATEGORIA: Lotes ubicados con un lindero frente a la Carretera Interamericana y comprendidos entre el Río Perequeté hasta el puente sobre el Río Sajalices. Lotes ubicados en la Avenida Peralta, 12 de septiembre, Calle del Cementerio, Avenida José Agustín Arango, Calle Tercera hasta los límites con el corregimiento de Lidice, lotes con un lindero frente a las calles principales de Lidice, Campana, Villa Rosario y Cermeño. Los lotes de la Barriada Victoriano Lorenzo con un frente a la Carretera Interamericana.

b.— SEGUNDA CATEGORIA: Los lotes ubicados en las demás calles de Campana, Lidice, Villa Rosario, Cermeño y Capira Cabecera; trazados y dotados de servicio eléctrico y acueducto.

c.— TERCERA CATEGORIA: Los lotes ubicados en las demás calles sin la influencia del desarrollo, alumbrado y acueducto.

ARTICULO 8.— Son inadjudicables los lotes destinados a servicios público mediante Acuerdos Municipales anteriores, así como los que se destinen para calles, plazas, paseos, parques, sitios públicos y avenidas.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO 9.— Toda persona que desee ocupar un lote de terreno municipal hará solicitud por escrito y en papel timbrado ante la Corregiduría respectiva previa inspección de La Junta Comunal, especificando las generales del interesado; la ubicación del lote, el tipo de construcción que desea hacer y la aceptación de cumplir con las leyes y acuerdos municipales que reglamentan la materia.

ARTICULO 10.— No habiendo objeción el señor Alcalde del Distrito ordenará mediante auto el pago del terreno conforme lo solicite el adjudicatario y conforme a los precios establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 11.— Visto el expediente y previo el recibo de pago el Alcalde dictará Resolución declarando adjudicatario provisional al solicitante. El adjudicatario provisional tiene autorización para construir dentro de un plazo de 10 meses, prorrogables por 4 meses más; después de los cuales si no ha construido, el terreno revertirá al Municipio con las mejoras realizadas previa indemnización.

ARTICULO 12.— Una vez que la persona construye hasta la viga de amarre, el adjudicatario provisional tiene derecho a que se le conceda el título de propiedad, mediante resolución que apruebe contrato de venta, que deberá ser siempre y cuando el adjudicatario haya cancelado el precio del lote. Y la inspección será hecha por el Corregidor y un miembro de la Junta Comunal. La resolución

que aprueba el contrato descrito en el artículo anterior será enviada ante el Secretario del Consejo Municipal con funciones notariales, quien protocolizará la escritura de venta y ésta será presentada para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Que será firmada por el Alcalde y el Personero en representación del Municipio.

ARTICULO 13.— Si la persona desea construir mediante financiamiento de una entidad de crédito, el Alcalde está autorizado para conceder el título de propiedad, previos los demás trámites y constituir segunda hipoteca a favor del Municipio por el saldo del precio establecido, dejando constancia en la resolución de las condiciones bajo las cuales se le hace la venta.

ADJUDICACIONES EN ARRENDAMIENTO

ARTICULO 14.— Las solicitudes en arrendamiento seguirán el mismo procedimiento que las solicitudes en venta. Si deliberadamente el ocupante no proporciona un plano para los efectos de arrendamiento, pagará el arriendo con la proporción básica o sea a razón de 600 metros cuadrados, que es la cantidad mayor que se adjudica salvo el caso de los adjudicatarios comprendidos en el párrafo del artículo 4o.

ARTICULO 15.— El término de los contratos de arrendamiento deberá hacerse por un término no mayor de 5 (cinco) años prorrogables.

ARTICULO 16.— El canon de arrendamiento deberá pagarse por anualidad adelantada.

PARAGRAFO.— Los ocupantes de solares que seis meses después de entrar en vigencia este acuerdo no hayan presentado la solicitud de compra correspondiente pagarán en concepto de arrendamiento en los términos a que se refiere el Artículo.

PRECIOS DE VENTA Y ARRENDAMIENTO

ARTICULO 17.— El precio de venta de los lotes será el siguiente:

- a.) De Primera Categoría B/.0.60 el M2
- b.) De Segunda Categoría B/.0.50 el M2
- c.) De Tercera Categoría B/.0.40 el M2.

ARTICULO 18.— El precio que corresponda el lote será pagado al contado o a plazo.

a.) Si el precio se paga a plazo éste será hasta de 5 años. Los pagos a plazo pagarán un recargo del 50/o anual del saldo a pagar. La cuota inicial será del 100/o que será la primera mensualidad.

b.) El pago total o al contado del lote dará derecho a un 100/o de descuento excepto en los casos en que se aplica la rebaja del artículo siguiente.

ARTICULO 19.— Todo dueño de lote tendrá derecho a la siguiente rebaja según las siguientes condiciones:

a.) Todo poseedor de un lote según el artículo que tenga en él vivienda, construcciones, mejoras o cultivos después de 1954 a 1964 tendrá derecho a un descuento del 40o/o (cuarenta por ciento) del precio establecido. Los moradores de 1964 a 1970 tendrán un 25o/o de descuento.

b.) Todo poseedor de un lote, según el artículo segundo que tenga en él vivienda o construcciones con anterioridad a la aprobación del presente acuerdo y con posterioridad al 31 de diciembre de 1954, tendrá derecho a un descuento del 15o/o del precio establecido.

PARAGRAFO:— Esta rebaja se aplica sólo en los casos en que se presente la solicitud dentro de un (1) año siguiente contando a partir de la vigencia del presente acuerdo. Para probar la posesión, según el artículo anterior se necesita la presentación de la resolución alcaldicia que autoriza la posesión o construcción en favor del actual poseedor y la inspección anterior a 1954 se aportará el testimonio de dos vecinos honorables mayores de 35 años.

Mediante Acuerdo Municipal que podrá autorizar lotificaciones especiales para industrias y comercios, el precio de estos lotes será de 0.25 el metro cuadrado.

ARTICULO 20.— El pago anual de canon de arrendamiento de los lotes municipales será:

- a.- De Primera Categoría B/0.04 por M2
- b.- De Segunda Categoría B/0.03 por M2
- c.- De Tercera Categoría B/0.02 por M2.

ARTICULO 21.— La mora en el pago de una anualidad dará lugar a un recargo del 20o/o sobre la suma adeudada. Si la mora se extiende a dos años consecutivos, el Municipio procederá a rescindir el contrato fijando un plazo prudencial máximo de seis meses para la desocupación del lote.

CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 22.— A partir de la vigencia del presente acuerdo, se abrirá un libro de registro o catastro municipal donde se registrarán las resoluciones de los adjudicatarios provisionales y definitivos, igualmente, en la Secretaría de la Alcaldía se llevará un libro de registro por orden de fecha de las solicitudes de lotes.

ARTICULO 23.— El Alcalde del Distrito mediante decreto reglamentará el libro o libros de registro de lotes o Catastro Municipal.

DE LAS OPOSICIONES

ARTICULO 24.— Las oposiciones a las solicitudes de tierras, por particulares, sólo se admitirán en los casos siguientes:

- a.- Cuando el opositor alegue tener mejor derecho de posesión que el solicitante.
- b.- Cuando el opositor alegue tener solicitud anterior sobre el mismo lote o parte de él.
- c.- Cuando el opositor alegue título de dominio, de propiedad o arrendamiento sobre el mismo terreno o parte de él.

d.- Cuando se reclame reconocimiento de servidumbre constituida a favor de otro predio, siempre que aparezca en el expediente de este predio.

e.- Cuando se alegue que la solicitud o adjudicación comprende terreno inadjudicable.

ARTICULO 25.— La falta de oposición en los casos anteriores, no excluye los recursos legales que el oponente pueda interponer en adelante por las vías judiciales y los recursos contemplados en el Código Civil y las leyes de la República.

ARTICULO 26.— Las oposiciones se presentarán desde la presentación de la solicitud hasta el vencimiento de edictos. Una vez presentada la oposición, se suspenderá el trámite del expediente, y se abrirá a pruebas la oposición por el término de cinco días prorrogables por cinco días más. Vencido el término de pruebas el Alcalde resolverá sin perjuicio de que el oponente escoja la vía Judicial.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27.— Los agrimensores que rindan informes falsos, sobre las tierras cuyos planos hayan levantado, ya con malicia o negligencia inexcusable serán sancionados con destitución si es empleado del Municipio y con multa de B/.20.00 a B/.50.00, si es agrimensor autorizado.

ARTICULO 28.— Los gastos de notario, así como de registro y paz y salvo corran por cuenta del adjudicatario. El adjudicatario deberá pagar, igualmente la tasa que se establezca por la expedición de copias de los documentos y resoluciones del expediente.

ARTICULO 29.— El nuevo adjudicatario de un lote de terreno que haya revertido al municipio y tenga constituida mejoras, está obligado a pagar las mejoras previo el avalúo de peritos.

ARTICULO 30.— Todo contrato de venta, escritura pública o resolución llevará la condición de que el Municipio se reserva el derecho al terreno necesario para la construcción de calles, parques y avenidas, así como edificios públicos y mejoras comunales, previo el pago al precio de la venta original y el pago de mejoras. Igualmente la condición de que la adjudicación se hace sin perjuicio de terceros y que el Municipio no asume el pago de saneamiento.

ARTICULO 31.— El 20o/o de la venta de tierra y arrendamiento de aquellos corregimientos que tienen sus áreas y ejidos, revertirá como subvención del Municipio a las Juntas Comunales para fines de desarrollo comunal. El Auditor Municipal cada trimestre hará las separaciones correspondientes, en cuenta especial de manera que tales fondos no incidan con los fondos generales de conformidad con lo que señala la Ley.

ARTICULO 32.— Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación y deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 19 del 4 de septiembre de 1970; más todas las disposiciones que contravengan al mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira, a los tres (3) días del mes de agosto de 1977.

EL PRESIDENTE,
FRANKLIN RUIZ S.

LA SECRETARIA,
THELMA A. DE HIDALGO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 202

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A ALBERTO SALOMON AMAR, REPRESENTANTE LEGAL DE MODAS MARY ANNE, S.A. para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca (n) a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de septiembre de 1977.

El Juez,
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

El Secretario
(fdo) LUIS A. BARRIA

L-339793
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de William John Frank Youngs Dowyers propuesto en este Tribunal por el apoderado de la parte actora Liedo, Jorge Antonio Estrada Crespo se ha dictado una resolución que dice así: **JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete.**

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el ju-

cio de sucesión intestada de William John Frank Youngs Dowyers desde el día de su fallecimiento acaecido el día 15 de febrero de 1972; que es heredera sin perjuicio de terceros Censada Arjona Vda. de Youngs en su condición de esposa sobreviviente; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todo los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (fdo.) Juan S. Alvarado S., (fdo.) Guillermo Morón A., Srco.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 16 de septiembre de 1977

El Juez,
(fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

(fdo.) GUILLERMO MORON A.
El Secretario

L-339502
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marie Lasso Sánchez propuesto en este Tribunal por el Liedo, Jorge Antonio Estrada Crespo se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así: **JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete.**

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara la apertura del juicio de sucesión intestada de Marie Lasso Sánchez desde el día de su fallecimiento acaecido el día 22 de diciembre de 1976; que son herederos sin perjuicio de terceros Mario Lionel Lasso González y Ana María del Rosario Lasso González en su condición de hijos del causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho todo los que tenga interés en el mismo.

Panamá, 21 de septiembre de 1977.

El Juez
(fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,
(fdo.) GUILLERMO MORON A.

L-339501
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SETENTA Y SEIS

El suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los señores MATEO JORGE o GONZALO GONZALEZ, CONSTANTINO ROMERO o CONSTANTINO JUAN DE DIOS ROMERO, y ENRIQUETA GONZALEZ DE GONZALEZ, cuyo domicilio y paradero desconoce el actor, para que por sí o por medio de apoderado, se hagan representar en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio, que en su contra ha promovido el señor SERGIO GONZALEZ CASTILLO, mediante apoderado especial Lledo, FERNANDO BUSTOS GONZALEZ, que sobre la finca No. 826, inscrita al Folio 168, del tomo 174, de la Sección de la propiedad, Provincia de Veraguas, y para la cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, conforme lo señala el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término del emplazamiento, se seguirá el juicio con los estrados del tribunal, y se les designará un defensor de ausente.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de Septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada.

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario
(fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L-220550
(Una publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de venta de bien de menor propuesto por LOLITIN DEL CARMEN PAREDES DE GONZALEZ, se ha señalado el día treinta y uno (31) de octubre próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad del menor RICARDO ALONSO DIAZ PAREDES, que a continuación se detallan:

"Una octava (1/8) parte de la Finca número 51,928 inscrita al tomo 1210, folio 194, LINDEROS: Norte, lote No. 34, finca 49,773; Sur, Calle C; Este, lote 40; y Oeste parte del lote 36 y 37, MEDIDAS: Norte, mide 15 metros; Sur, mide 15 metros; Este, mide 40 metros y Oeste, mide 25 metros y parte mide 15 metros, lo que da un total de 40 metros. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados. Una octava (1/8) parte de la Finca número 51,928, inscrita al tomo 1210, folio 256, LINDEROS: Norte lote 36; Sur, lote 38; Este, parte del lote 39 y Oeste, con Calle C, MEDIDAS: Norte, mide 30 metros; Sur, 30 metros; Este, mide 15 metros y Oeste, mide 15 metros. SUPERFICIE 450 metros cuadrados. Una octava (1/8) parte de la finca número 51,938, inscrita al tomo 1210, folio 260, LINDEROS: Norte, lote 37, Sur, Calle C; Este, parte del lote 39 y Oeste, Calle C. MEDIDAS: Norte, 30 metros; Sur, 24 metros más 9 metros y 2 centímetros; o sean 30

metros con 42 centímetros. Este, mide 25 metros y Oeste, mide 19 metros. SUPERFICIE: 742 metros cuadrados con 26 decímetros cuadrados."

Servirá de base para la subasta la suma de B/3,099.92 y será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y de esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregaran al interesado para legal publicación hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

El Alguacil Ejecutor,
(fdo) Guillermo Moron A.

L-339842
(Única publicación)

AVISO DE REMATE No. 11

IGNACIO GARCIA G., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en la Tercera coadyuvante presentada por el Banco de Desarrollo Agropecuario (Zona de Coclé) dentro del juicio ejecutivo propuesto por Fertilizantes de Centro América (Panamá), S.A. contra Everardo Herrera y Rito Herrera, se ha señalado el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977) para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga lugar el segundo remate del bien embargado en dicho juicio y el cual se describe así:

"Un tractor marca John Deere Modelo 3020 de 82-HP Serie T-113-R133, 572, Motor 270-DR-270-DR-136038". Servirá de base para este segundo remate la suma de Dos Mil Setecientos Balboas (B/2,700.00) y será postura admisible la que se haga por la mitad del avalúo o sea, la suma de Mil trescientos cincuenta balboas (B/1,350.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5 p.m.) se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de esta secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación; lo que se hace hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

Ignacio García G.,
Srto. del Juzgado 1o. del Cto. de Coclé
Alguacil Ejecutor

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de SILVESTRE FUENTES CASTILLO se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ Auto No. 402, DAVID siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARÁ:

Que está abierta la sucesión intestada de SILVESTRE FUENTES CASTILLO desde el día veintidós -22- de abril de mil novecientos setenta y siete (1977) fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora MARIA ISABEL ARAUZ DE FUENTES en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él lo mismo que se fije y publique el edicto que se refiere al artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: - (fdo) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. -- (fdo) Félix A. Morales Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977) por el término de diez (10) días.

DAVID 7 de septiembre de 1977

EL JUEZ: (fdo.) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO:

(fdo) Félix A. Morales

L267624

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA

A RAMON ROSA GALLO MONTOYA varón hondureño mayor de edad trigueño nacido el día 10 de octubre de 1944 en Honduras, hijo de José León Gallo y Valentina Montoya, no porta documentos, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAMON ROSA GALLO MONTOYA varón hondureño soltero trigueño nacido el día 10 de octubre de 1944, hijo de José León Gallo y de Valentina Montoya no porta documentación y contra LUIS ALONSO RODRIGUEZ CARDONA, varón hondureño mayor de edad nacido el 20 de mayo de 1939, hijo de

Alberto Cardona y de Emma Rodríguez, no porta documentación alguna, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estatu" en perjuicio de María Elena Tejeda Guerra; y se mantiene la detención preventiva de ambos; Asimismo SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de BAYARDO GONZALEZ varón, panameño trigueño mayor de edad, nacido el 6 de junio de 1941 en la ciudad de Panamá hijo de Juan Bautista Brandao y de María Inés González, cediado No. 8 -223-1817, residente en Calle A., casa No. 7-56, cto. No. 3 altos.

Provean los enjuiciados Ramón Rosa Gallo Montoya y Luis Alonso Rodríguez Cardona los medios de sus defensas.

Concédesse a las partes el término común de tres (3) días para que presenten nuevas pruebas en este juicio.

DERECHO: Ordinal 2o del artículo 2136 y artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese

La Juez (fdo) Leda, Zoila Rosa Esquivel V.

El Sr. (fdo) Cristóbal de la Barrera.

Se advierte a RAMON ROSA GALLO MONTOYA que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Remuérdese a las autoridades del Orden Judicial y político el deber en que están de capturar a RAMON ROSA GALLO MONTOYA y cooperar en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a RAMON ROSA GALLO MONTOYA lo que antecede se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977) a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez

(FDO)

Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

El Secretario

(FDO)

Gerardo Carrillo G.

EDICTO No. 273

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) JULIO CESAR OSORIO ORTEGA varón, panameño mayor de edad soltero con residencia en Calle San Francisco No. 2692 con cédula de identidad personal No. 3-201-2095 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado MARTIN SAN-CHEZ del Barrio Corregimiento BALBOA donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: EMILIO CASTILLO V. CON 30.00 m.
SUR: VICTOR J. RAMOS CON 30.00 m.
ESTE: CALLE EL PALMAR CON 20.00 m.
OESTE: MIGUEL ANGEL ROLLIZO CON 20.00 m.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE
(Fdo) GASTON G. GARRIDO G.

DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.
(Fdo) TOMAS R. MARINO H.

L-339790
(Única publicación)

EDICTO No. 128

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) ANGELA VALDES Y CARMEN S. DE VALDES, PANAMEÑA, MAYORES DE EDAD, MAESTRA Y DE OFICIOS DOMESTICOS CON RESIDENCIA EN AVE. B. MULTIFAMILIAR No. 3 APTO No. 603, PANAMA CON CEDULAS No. 8-393-450- y 8AV-125-192 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plana Propiedad en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado, CALLE SANTA RITA del Barrio LAS VEGUITAS Corregimiento COLON donde SE LLEVARE A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número B-2 y cuyos linderos y medidas son los siguientes;

NORTE: LOTE DE HERMELINDA VALDES CON 30.00 mts.

SUR: CALLE "B" ESTE CON 30.00 mts.

ESTE: CALLE 8av. SUR 3 DE NOVIEMBRE CON 20.00 mts.

OESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 20.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00) M2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 27 de Abril de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE
Fdo. GASTON G. GARRIDO C.

DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.
Fdo. TOMAS R. MARINO E.

L-339804
(Única publicación)

EDICTO No. 95

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO DE LA SPIELLA, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, CASADO, BANQUERO, CON RESIDENCIA EN PANAMA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-77-58 en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado LA HUACA del Barrio LA REVOLUCION Corregimiento COLON de este Distrito donde SE LLEVARE UNA CONSTRUCCION distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes;

NORTE: CALLE LA HUACA CON 20.00 m.

SUR: PREDIO DE TERESA HERRERO DE NUÑEZ CON 20.00 m.

ESTE: PREDIO DE SONIA E. GALLARDO, CON 30.00 m.

OESTE: PREDIO DE BLANCA C. DE PABON CON 30.00 m.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde
(Fdo) GASTON G. GARRIDO
DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.
VIRGLIO DE SEDAS

L-339618
(Única publicación)

LICDA NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que al Tomo 421, Folio 406, Asiento 90,649, de la Sección de Persona Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita desde el 24 de agosto de 1961, la sociedad CAPI TANA S.A. Que en la Ficha 015007 Folio 674, Imagen 0466, de la Sección de Microempresa Mercantil de este Registro Público, se encuentra inserto el Certificado de disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: Por el presente se declara disuelta la referida compañía CAPI TANA S.A. a partir de esta fecha. Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 3913, de 17 de junio de 1977, de la Notaría Segunda de este Circuito y la fecha de su inscripción es el 28 de junio de 1977. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a la una de la tarde de hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

LICDA NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L 339922
Única publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.